

<b>Tipo de Proceso</b>	Ordinario
<b>Radicado</b>	05001 31 03 011 2012 00542 00
<b>Demandante</b>	Gladis Giraldo y otros
<b>Demandado</b>	Gloria Lucía Herrera Barbarán y otros
<b>Auto sustanciación Nro.</b>	525
<b>Asunto</b>	Niega solicitud de corrección de sentencia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la petición reiterada por la apoderada de la parte demandante, Dra. Lina María Corrales Agudelo, de acuerdo con la cual se solicita corrección de la sentencia emitida por este Despacho el 23 de enero de 2018, fundada en el artículo 286 del CGP, con miras a determinar el área del inmueble respecto del cual se realizó la declaración de pertenencia en favor de sus representados, debe remitírsele a lo resuelto en auto del 16 de julio de 2019. Oportunidad en la que se le indicó que no era viable la corrección reclamada, toda vez que no se cuenta con un soporte en el expediente que permita determinar el área sobre la que recayó la declaración de pertenencia que se dictó en ese momento.

Es que la figura prevista en el artículo 286 del CGP para la corrección de providencias, no es un remedio para adicionar la sentencia, como en el presente caso se persigue, pues lo que aquí se observa es una omisión de determinar con precisión el área del lote respecto de la cual se hizo la declaración de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, lo cual no puede subsanarse con la corrección por error aritmético, incluso porque la determinación del área del inmueble objeto de la litis, tampoco es cuestión de una simple resta aritmética como sugiere la abogada, el presente asunto involucra más allá de determinar la extensión de un bien, un asunto de seguridad jurídica, frente a la parte y a terceros, porque lo que está en discusión es el derecho de propiedad sobre un inmueble, y con ello la sentencia estimativa de la pertenencia está llamada por ley a producir efectos erga omnes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG

**Firmado Por:**  
  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
  
**Juez Circuito**  
  
**Civil 022**

**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO**  
  
Medellín, 24/08/2021 en la fecha se  
notifica el presente auto por  
ESTADOS N° 068 fijados a las 8:00  
a.m.  
  
\_\_\_\_\_  
EGO  
Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57593c9af007b1919c3d0c2d6f2344ba30e818614c94bc01301e0e8c9581540b**

Documento generado en 23/08/2021 08:32:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>